



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, marzo primero (01) de dos mil veintitrés (2023).

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>4100131100032022-00444-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>DIANA LORENA MEDINA MENDOZA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>JUAN CARLOS PASTRANA SÁNCHEZ</b>

La secretaría mediante constancia del pasado 27 de febrero, indica que el demandado dentro del término concedido para excepcionar, allegó escrito contentivo de excepciones.

Ahora, de conformidad con lo establecido en el Art. 443 del C.G.P, del escrito de excepciones propuestas por el demandado, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretende hacer valer.

La secretaria remita el link de proceso y de las exceptivas al correo electrónico aportado por el apoderada judicial del extremo activo [quirogadujuridico@gmail.com](mailto:quirogadujuridico@gmail.com).

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

Jueza

Firmado Por:  
Sol Mary Rosado Galindo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003 Oral  
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7bc0a795057f26ea119392e0c9aa16f234af78cf2419a7bbd59b4e9f314c527**

Documento generado en 01/03/2023 03:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>